

R. 21075

129  
82  
14/2

4-22  
2-47

J

ORDENANZAS  
 MILITARES,  
 PARA  
 LA FORMACION  
 DE LAS MILICIAS  
 DE EL REYNO,  
 QUE MANDA CUMPLIR  
 EL REY  
 NUESTRO SEÑOR  
 DON PHELIFE V.  
 (QUE DIOS GVARDE.)

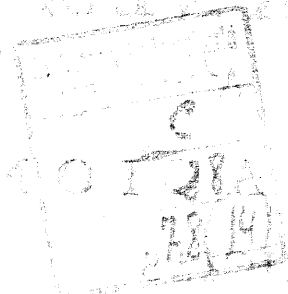
CON LICENCIA:



En Madrid : Por Antonio Bizarron, Año de 1704.



h



Microfilm



# **I**nformado el Rey de el Estado en que se

hallan las Levas de la Milicia del Reyno ; y que aunque por Cedula de Febrero de 1696. se previnieron muchas dudas que podian hallarse en su formacion, sin embargo la diversidad de reparos que se encuentran en su execucion, es tan notoria, que ha parecido indispensable determinar todo lo que se debe dar à entender, para que cesse esta diversidad ; q̄ causa tantos, y tan graves embarazos ; y viendo se servido su Magestad mandarse juntassen Ministros que en esto tienen mas experiencia , para que examinasen los medios mas promptos , y convenientes que se devian aplicar à tales, y tan inciertos, y considerables reparos , enrorado su Magestad de todo lo que han reconocido, manda lo que se sigue:

## I.

Que se repartirà esta Leva de Milicias, en todas las 17. Provincias deste Reyno , en cien Regimientos , y à cada vna ; conforme al numero determinado en la lista aqui adjunta.

## II.

Que cada vno de estos Regimientos serà compuesto de 12. Compañias, la del Coronel , y de los Granaderos à 50. y la del Teniente-Coronel , y las otras nueve à 40. todos Soldados efectivos , que compondrán el numero de 500. las quales 12. Compañias seràn mandadas por vn Coronel, vn Teniente-Coronel, 10. Capitanes, 12. Tenientes, 12. Alferезes, y 12. Sargentos, además del Sargento Mayor, y de dos Ayudantes, y todos los dichos Oficiales, y Sargentos, fuera de el numero susodicho de los 500. Soldados efectivos.

## III.

Que los Coroneles seràn escogidos entre los mas calificados , y titulados de cada Partido los Tenientes-Coroneles, Sargentos Mayores, Ayudantes, Tenientes, y Alferезes entre los Cavalleros Hidalgos, ò los que vivieron noblemente, aunque sean hijos de Comerciantes; y los Sargentos, entre los que se hallaràn mas à proposito ; y cada vno de los Oficiales, y Sargentos, en estas diferentes esferas, con la preferencia en el puesto que correspondiere à su antigüedad , en el mayor grado que tendra.

## IV.

Que se escogeràn los Soldados entre todos los que fueren Ciudadanos , y Vecinos, de qualquiera vacacion que sea , ò esta ò que tenga, sin que por qualquier pretexto que sea , ninguno de dichos Ciudadanos, Vecinos, pueda pretender eximirse de esto sin causa legitima ; hasta que el numero de los Soldados de su Partido, y Provincia estè completo, exceptuando todavia los que se diran en el ultimo capitulo de esta Ordenança; y como quiere su Magestad que estos Regimientos sirvan de Escuela à la

Nobleza de sus Reynos, para que exercitandose , como se dirá en los capítulos siguientes, pueda estar mas prompta à acudir à la defensa de estos Reynos , y señalarse en las Armas como sus antepassados : Manda su Magestad que se puedan recibir hasta 10. Cadetes Hidalgos, y Cavalleros en cada Compañia; los quales como Cadetes , se distinguiran de los otros, asi en el vestuario , como en la paga.

V.

Que los Mancebos de edad de 20. años, y más, seràn los primeros que tengan obligacion de marchar , y despues de ellos , los hombres casados que no tuvieren empleo , y en prosecucion à estos , los demás Ciudadanos, y Vecinos, el todo hasta la concurrencia de Soldados, necessario para formar todas las Compañias de los Regimientos de cada Partido , y de cada Provincia, como irà expresado en la Lista yà mencionada , en las quales Compañias ; las 10. primeras Plazas seràn para los Cadetes , y las otras para los Ciudadanos, y Vecinos , teniendo cada vno de ellos su puesto en estas dos diferentes clases ; primeramente por su antigüedad los que huvieren servido, y despues por de la fecha de alistarse, guardando esta graduacion cada vno de estos Soldados , para ascender à las Plazas , asi de Sargentos, como de Alferезes, Tenientes, y Capitanes, segun la explicacion que se sigue.

VI.

Cada Compañia se juntará todos los Domingos à la hora , y lugar que el Capitan señalare, en cuya presencia, y las del Teniente, Alferез, y Sargentos, haràn los Soldados el exercicio de las Armas, y vna vez al mes cada vno de estos Regimientos se juntará en el parage capital , donde se debiere juntar, y allí passaràn muestra , y haràn el exercicio en toda forma ante el Comissario que su Magestad propusiere para este efecto, à q̄ tambien se hallaràn de obligacion el Coronel , el Teniente-Coronel , el Sargento Mayor , y el Ayudante, de que no podran dispensarse sin causa legitima; la qual pondrán en la Real noticia de su Magestad.

VII.

En todo tiempo de paz , y de guerra , se reputaràn en pie estos Regimientos , y gozaràn de las Pensiones , Mercedés, Habitós, Privilegios, excmpciones , y sueldos que aqui se diràn.

PENSIONES.

Cada Coronel, Teniente-Coronel, Sargento Mayor, Capitan, Ayudante, Teniente, y Alferез , gozará despues de 10. años de servicio continuo en estas Plazas, las pensiones aqui mencionadas ; y esto por todos los dias de su vida.

|                              |      |                   |
|------------------------------|------|-------------------|
| Los Coroneles.....           | 366. | escudos de vellon |
| Los Tenientes-Coroneles..... | 250. |                   |
| Los Sargentos Mayores.....   | 200. |                   |
| Los Capitanes.....           | 100. |                   |
| Los Ayudantes.....           | 75.  |                   |
| Los Tenientes.....           | 50.  |                   |
| Los Alferезes.....           | 25.  |                   |

Y como ascenderà cada vno de estos Oficiales en su cuerpo.

A S E R.

El Alferез mas antiguo , à la primera plaza vacante de Teniente,

El mas antiguo Teniente , à la del Capitan.

El mas antiguo Capitan , à la del Sargento Mayor.

Y el Sargento Mayor , à la del Teniente-Coronel.

Reservandose por siempre su Magestad la eleccion de los Coroneles:

Su Magestad tiene por bien que les cuente à todos el tiempo que hubieren servido en sus primeras plazas , como se sigue:

Dos años de Alferез, por vn año de Teniente,

Dos de Teniente , por vno de Capitan.

Dos de Capitan , por vno de Sargento Mayor.

Dos de Sargento Mayor , por vno de Teniente-Coronel.

Deforma , que si el Alferез que empezare à servir en el primero de Enero de 1704. sirve diez años de Alferез, sin mayor grado , por no faltar Teniente ninguno en su Regimiento , gozará à la expiracion de este termino, la pensión de veinte y cinco escudos al año, y despues si aumenta en grado , aumentará à proporcion de èl la pensión ; pero si en estos diez años se huviere adelantado hasta la plaza de Capitan, se hará el computo de sus servicios en la forma que viene.

Aviendo , verbi gracia, servido en estos diez años , dos de Alferез, seis de Teniente , y dos de Capitan , se dirà.

Los dos años de Alferез, valen vno de Teniente.....1.

Ha servido de Teniente.....6. } 7.

Los dos de Capitan, valen de Teniente.....4.

Por esta razon deben gozar la pensión de Teniente , desde los primeros diez años , expirados , hasta que pueda tener la de Capitan ; y esto será segun la continuacion de servicios, de que se hará la enumeracion así:

|   |   |                    |   |                  |     |
|---|---|--------------------|---|------------------|-----|
| Ha servido dos años de Alférez,   | } | .... $\frac{1}{2}$ | } | 5. $\frac{1}{2}$ | }   |
| valen de Capitan.....   |   |                    |   |                  |     |
| Seis de Teniente, valen de Capitan..3.  | } |                    |   |                  | 10. |
| Dos de Capitan.....   |   |                    |   |                  |     |
| Y por consecuencia, para tener la p en-<br>sion de Capitan, debe servir además..... | } |                    |   |                  |     |
| 4. $\frac{1}{2}$  |   |                    |   |                  |     |

Y así se cõputaràn los servicios de los demás Oficiales. <sup>2</sup>

Y como quiere su Magestad que todos los Ciudadanos que serviràn, puedan pretender à tales pensiones, y à las demás gracias de Abitos, y otros que serà servido tu Magestad conceder à los Oficiales de Milicias, en la forma que se dirà: el tiempo de servicio de Soldado Ciudadano, se considerará de tres años por vno de Sargento, y de dos de Sargento por vno de Alférez.

### MERCEDES DE ABITO.

A todos los Coroneles, Tenientes-Coroneles, Sargentos Mayores, Capitanes, Tenientes, y Alférezes Nobles de extraccion, q̄ no tienen el Abito, les serà concedida merced, despues de aver servido continuamente.

### A S A B E R.

- Los Coroneles..... 5. años.
- Los Tenientes-Coroneles..... 8.
- Los Sargentos Mayores..... 10.
- Los Capitanes..... 12.
- Los Tenientes..... 15.
- Y los Alférezes..... 20.

Y en quanto à los Soldados Nobles de extraccion, no se les concederà el Abito hasta que sean Oficiales, y que tengan los años de servicio susodichos; pero para que estos años de servicio susodichos, les logren el merito que es justo que tengan, se les descontará tres años de Soldados, por vno de Alférez.

Y como quiere su Magestad, que los que no son Nobles de extraccion, no tengan el desconfucio de no poder esperar reclamar à la Nobleza, les concederà su Magestad, por estos mismos terminos, que el pechero que huviere cumplido el referido tiempo de servicios, no pueda ser empadronado el, ni su hijo, si le tuviere; y si este continuare, y el mismo termino de servicios, el hijo de este tampoco pueda ser empadronado, y logren por este camino tener la distincion que les corresponde, entre todos los demás pecheros.

### PRIVILEGIOS.

Que no se les pueda echar repartimiento de Oficios q̄ les sirvan de cargas, ni tutelas contra su voluntad, con. o. ni tampoco, Soldados, ni bagajes.

Que

Que asimismo no puedan ser executados por ningunas deudas en sus armas, vestido suyo, y de la muger, ni cama.

Que puedan traer espada de dos filos, ò angosta, como mejor la tuvierén, ni sea tampoco reparable el que sea mayor, ò menor de marca.

Que puedan traer daga sola, si se les ofreciere salir sin espada, como sea de media vara, por lo menos con puño, y todo.

Que no puedan ser desarmados, ni presos, porque anden de noche fuera de la hora de la queda, sino fuesse yendo en cuadrillas que pasen de tres.

Que puedan tener, y traer colete de qualquiera manera, y calidad que fuere.

Que no sean comprehendidos en los Vandos, y Pragmaticas de trages, en las funciones de alardes, y solidas operaciones de guerra.

Que tambien sean descargados de la contribucion de Milicias, por todo el tiempo que servirán despues de aver salido de sus casas, hasta q̄ sean restituidos à ellas, los que estarán incluidos en estos Regimientos.

Que si salieren à defensa de las Fronteras, ayán de gozar sus mugeres de todo el fuero Militar, Civil, y Criminal; y si fueren hijos de familias q̄ estuvieren en casa de sus padres, ayán de gozar del mismo fuero que las mugeres, el padre, ò madre.

Que en todos los actos de ensayos, ò alardes, y demás actos de Milicia, conozcan de las causas criminales los Capitanes à guerra, en primera instancia; y por apelacion, los Capitanes Generales, y fuera de los Presidentes de las Chancillerias, à quienes se subdelegarian por el Consejo de Guerra.

Que asimismo el que sirviere veinte años en esta Milicia, se pueda jubilar, si lo pidiesse, quedando con las preheminencias; y aunque se conceden à los Soldados las preheminencias referidas el fuero de guerra les tocarà en lo criminal, en las funciones de ensayos, alardes, y otras de Milicia, y no en otros casos; pues en ellos deben gozar solos los Capitanes, Alfercezes, y Sargentos, como se estableció en lo antiguo, y se practica oy en todas las Milicias de las Costas, siendo mas antiguo su restablecimiento, y mas continuos sus movimientos, y operaciones.

#### QVALES SON LOS EXEMPTOS.

Primeramente los Nobles, è Hidalgos, por la calidad que han de ser de ellos los Capitanes, y Alfercezes, además de estar todos obligados à acudir à los llamamientos que se les hiziere con sus armas, y cavallos.

De Estudiantes, vno en cada cien vezinos, y los matriculados en Vniversidades.

De la Inquisicion, los que fueren del numero, como no exceda de quatro; menos en las Ciudades donde huviere Inquisicion, que alli seràn hasta veinte.



Los Notarios de la Audiencia, y Juzgado del Obispo, y su Provisor, ante quienes se actúan los procesos, y causas Eclesiasticas; pero sus hijos teniendo mas de veinte años, aunque sean casados, y vivā con sus padres; deben entrar en fuerte; cō tal q̄ de cada casa, y familia no salga mas q̄ vno.

Los Procuradores del Numero de ambas Audiencias, como no excedan de quatro en la Audiencia Secular, y de dos en la Eclesiastica; practicandose con sus hijos, lo mismo q̄ en el capitulo antecedente.

Los Oficiales de la Casa de la Moneda deben ser exceptuados; pero sus hijos no, en la forma dicha.

Los Ministros Titulares de Cruzada, como son Tesorero, Notario, y Fiscal, son exemptos; pero con sus hijos se ha de hazer lo mismo que con los demás.

Los que componen la Administracion de Rentas Reales, en la forma referida.

Vn Mayordomo de cada Comunidad Eclesiastica.

De los Mayordomos de Comunidades Seglares, el de la Ciudad, y Ayuntamiento.

El Sindico de la Religión de San Francisco.

Los Criados de los Cavalleros, que viven en casa aparte, sino obstante dicha separacion, como suele suceder, son de actual exercicio, y asistencia.

Todos los Sacristanes, y sitvientes actuales, y afalareados de qualquier Iglesia, no debien ser exceptuados a sus hijos, en la forma expresada.

De los Labradores que fueren de dos arados de mulas, o bueyes.

De Escrivanos, el de Cabildo, y los del Numero.

Los que tuvieren quatro hijos, tambien deben ser exemptos.

Tambien los que estuvieren quebrados, con rotura que llegue a hazer bolsa grande.

Los cojos, y mancos, que fuere manifesto su achaque.

Los que no tuvieren cumplidos veinte años, y los que passaren de cinquenta.

Vn Maestro de Escuela, y en las Ciudades dos, o tres.

Otro de Gramatica, donde no huviere Colegio de ella.

Y en la Casa q̄ cupiere vn hijo de familia, sin ser casado, u el padre, han de salir de la fuerte el padre, y hermanos: porque en cada casa no ha de aver mas q̄ vno; y si saliere el padre, y el hijo quisiere sentar por el, sea el padre libre de ello.

Y en otra duda se darà quenta a su Magestad, para dar la providencia conveniente.

**SVELDOS.**

**EN QVANTO A LA PAGA ACTVAL VA REGVLADA EN la Tabia figuiente.**

**PAGA EN ESCVDOS DE VELLON.**

|                |                               |   |
|----------------|-------------------------------|---|
| <b>En paz.</b> | <b>en guerra sin ser vir.</b> | <b>En guerra sirviendo a contar desde el dia que salieró de sus quarreles, donde se juntarán hasta la buelta.</b> |
|----------------|-------------------------------|---|

|     |                   | al mes,        | al año. | al mes, | al año. | al mes,        | al año. |
|-----|-------------------|----------------|---------|---------|---------|----------------|---------|
| 1   | Coronel.....      | 10.            | 100.    | 20.     | 200.    | 100.           | 1200.   |
| 1   | Teniente-Coronel. | 6.             | 72.     | 12.     | 144.    | 50.            | 600.    |
| 1   | Sargento Mayor.   | 5.             | 60.     | 10.     | 120.    | 40.            | 480.    |
| 2   | Ayudátes Mayores. | 2.             | 48.     | 4.      | 96.     | 20.            | 480.    |
| 1   | Capellan.....     | 2.             | 24.     | 2.      | 24.     | 15.            | 180.    |
| 10  | Capitanes.....    | 4.             | 40.     | 8.      | 96.     | 25.            | 300.    |
| 12  | Tenientes.....    | 2.             | 24.     | 4.      | 48.     | 10.            | 140.    |
| 12  | Alferезes.....    | $1\frac{1}{2}$ | 18.     | 3.      | 36.     | $7\frac{1}{2}$ | 90.     |
| 24  | Sargentos.....    | 1.             | 24.     | 2.      | 48.     | 6.             | 144.    |
| 120 | Cadetes.....      | 1.             | 120.    | 2.      | 240.    | 4.             | 480.    |
| 380 | Soldados.....     | $\frac{1}{2}$  | 190.    | 1.      | 380.    | 2.             | 760.    |
|     |                   | 443            | 5316    | 884     | 10608   | 2089           | 25068   |

SEGVN ESTE PROIECTO , ESTAS MILICIAS COSTARAN al Rey, al año.

**En Paz..... 531600.**

**En Guer.** { Sirviendo siempre 50. Regimientos, y tendrán el pan en las Plaças, y Exercitos. } **1.253400** {

**ta.** { Los otros 50. quedando con el fueldo que deben tener no sirviendo, que importa. } **530400** { **1.783800.**

**YES.**

## VESTIDOS.

Y para que estos Regimientos tomen forma, y se pongan en estado de servir, el Rey quiere, y entiende, que cada Regimiento se vista de traje uniforme, y tambien los Oficiales; dexando su Magestad à la eleccion de cada Coronel, el color del vestuage; han de consistir los vestidos en vn juitacon de paño, y chupa de gerguilla, sombrero de buena calidad, y dos corbatas, los juitacones aferrados en gerguilla, y sus chupas en lienço blanco.

Y para conseguir el que se haga la costa de estos vestidos, su Magestad quiere, y entiende.

- 1 Que todos los Oficiales se vistan à su costa.
- 2 Que aquel de los que quisiere ser vno de los diez Cadetes, y gozar la ventaja de Abito, y pensiones de cada Compañia, con el ascen-  
to à los grados susodichos, se ha de vestir à su costa lo que haze..... 120.
- 3 Que cada Coronel vestirá à su costa su Compañia entera,  
y la de los Granaderos, que son cien hombres..... 100.
- 4 Que el Teniente-Coronel vestirá su Compañia de quaren-  
ta hombres, lo que haze..... 40.

Y que de los dozentos y quarenta que quedan, entre-  
guen.

|  |      |      |
|--|------|------|
| El Sargento Mayor.....                   | 30.  |      |
| Los dos Ayudantes, quinze cada vno.....  | 30.  |      |
| Cada vno de los diez Capitanes diez..... | 100. | 240. |
| Cada vno de los doze Tenientes tres..... | 36.  |      |
| Cada vno de los doze Alferezes dos.....  | 24.  |      |
| El Provozte.....                         | 10.  |      |
| El Cirujano.....                         | 10.  | 500. |

## A R M A S.

Por lo que toca à las Armas, es la intencion de su Magestad, que se entreguen à costa de los Oficiales, y Cadetes, segun la misma reparti-  
cion de los vestidos, y seràn estas Armas de buena calidad, à saber, el  
Fusil de chispa, y con su bayoneta, y la espada con su cinturon, todas  
las quales armas se reconoceràn por los Coroneles; y cuydaràn, que los  
Capitanes de sus Regimientos las mantengan siempre bien entretenidas,  
y de todo servicio, el dia que se passar à maestra, que serà vna vez al  
mes, y despues se remitirà por los Soldados de cada Compañia à sus  
Capitanes, à cuyo cargo esterà el que no se pierda ninguna; Tambien  
se observarà lo mismo en quanto à los vestidos, entregandoles los Ca-  
pi-

pitanes à sus Soldados el dia de la muestra , y no de otra manera , sino quando salieren para ir à servir à su Magestad.

En las Provincias , y Partidos que no se hallaren las bastantes armas , se darà luego cuenta de ello a su Magestad , à fin de que se sirva mandar , se provea lo que de ellas faltare , pagandolas los Oficiales , cada vno por si , à precios acostumbrados de coste , y costas.

**FORMA DE ALTERNARSE LOS Regimientos.**

Y como la intencion de su Magestad es , que estos cuerpos de Milicias se dispongan , y conserven , de manera , que el trabajo , la cultura de sus tierras , la cosecha de sus frutos , y granos no padezcan , su Magestad declara , que su Real animo es , que no sirvan mas que en las urgencias precisas , y que cada Regimiento marcharà solamente por su turno ; de modo , que de dos Regimientos que diere vna Provincia , el vno servirà vn cierto tiempo , y despues el otro ; y assi alternativamente , menos quando en las necesidades grandes , y en los casos fortuitos , serà fuerça recurrir à entrambos ; y en tal caso , luego que se aya el riesgo desvanecido , se embiarà à su Partido el que no fuere de servicio.

**REFLEXION SOBRE LA IDEA PARA LA REPARTICION de la Leva.**

Como para venir à la practica de esta idea , y dar à entender quanto sea suave su proposicion , y facil su execucion , se añade aqui el proyecto de la reparticion de todos los cuerpos , que parecen poder formarse en todas las Provincias de el Reyno ; no que se tenga por obligacion precisa , que la denominacion , y distribucion de estos cuerpos , se practique en el numero de cuerpos , que se propone sacarse de cada Partido , y Provincia : porque se podrà muy bien que vnos de estos Partidos no podran dar mas de vn solo Regimiento , aunque sea repartido por dos ; pero tambien se puede dezir , que algunos que no son repartidos sino por vno , daran dos , de suerte , que no se debe  
arre-

arreglar este numero de cuerpos, segun la lista siguiente; però segun el conocimiento, y las noticias que se tendrán de la poblacion de los Partidos, encargandolés à cada vno mas, ò menos cuerpos, segun vna justa proporecion, que siempre será mucho menor que la gente alistada, y que tiene obligacion de servir.

Se debe tambien dar à entender, quales son los motivos que deben determinar à componer estos cuerpos de Milicias, en tan corto numero de gente, y todo esto se reconocerà por lo siguiente.

### PROYECTO DE REPARTICION PARA LAS LEVAS DE Milicias, en cien Regimientos de quinientos Soldados efectivos.

Se observará que la proposicion de formar cien Regimientos de quinientos Soldados efectivos cada vno, ademàs de los Oficiales, y Sargentos, y componerlos de doze Compañias, las del Coronel, y de los Granaderos à cinquenta, y las otras diez à quarenta; tiene mucha conveniencia.

La primera, porque en menos tiempo estará completo cada cuerpo, siendo el mayor numero de los Oficiales en esta forma, los quales teniendo enteros en ella, será el medio mas eficaz para conseguirla con mayor brevedad.

La segunda, porque cada vno de estos Regimientos, formandose en menos espacio, será mas facil juntarle cada mes para las muestras, y exercicios; y en caso que se les mande marchar, se hallarán vnos, y otros mas prompts para este efecto.

La tercera, porque alternarán estos cuerpos con facilidad, y conveniencia que se necesitare, para evitarles à los Pueblos el mayor gravamen, porque la Milicia de vn Partido, estando dividida en dos, ò tres cuerpos, vno marchará, y los otros quedarán; y esto se executará con mas facilidad, que si este Partido no tuviera mas de vn solo cuerpo. De esta manera no se despoblarán las Tierras, y siempre quedarán hombres para el cultivo de los sembrados, viñas, huertas, y olivares; en cuyas labores, y cosechas no padecerán los Pueblos, como padecerían si de vna vez marcharan todos en vn mismo cuerpo.

La quarta, porque saliendo à campaña estos pequeños cuerpos, y teniendo siempre su primer plana mayor junta, marcharán todos con mas seguridad, y disciplina, y se mantendrán en el servicio con mejor forma, porque siendo cada cuerpo mas numeroso, fuera preciso marchasse en destacamientos; pues quanto mas el cuerpo, y sus Oficiales marcharán juntos, y enteros, y tanto mas es de servicio.

La quinta, porque debiendose considerar con especialidad, que estas Milicias se han de repartir en las Plazas para su resguardo, mientras se sacan de ellas las Tropas veteranas, se podrán facilmente assentar estos pequeños cuerpos en la mejor parte de los Fuertes medianos, ò las Plazas menores, incapazes de contener mayor numero; y pudiendo estar assi entero cada vno de estos cuerpos en las Plazas, se disciplinarán con toda facilidad, y provecho para servir.

Y la sexta, en fin, porque estos Regimientos formados en este pie, se juntarán, y alternarán facilmente con los veteranos en todas ocasiones; y como los Oficiales de vnos, y otros juntos en esta forma, aumentarán la frente de las Tropas; y que manteniendose los de las Milicias entre los de la Infanteria veterana, pelearán con mucho mas valor las Milicias, y serán de mayor provecho, que si como se practica, se compusieran de numero infinito de Soldados, con tan poco numero de Oficiales, y Cabos: reparo à que no ay que responder, pues se ha visto, y se vè, quanto es incierto el servicio, y assimismo la Leva, y formacion de las Milicias.



REPAR:

# REPARTIMIENTO DE LAS LEVAS DE LAS MILICIAS.

|   | PARTIDOS.              | REGIMIENTOS.  | SOLDADOS.  |
|---|------------------------|---|------------|
| 1 | Madrid.....            | 500.<br>500.<br>6 } 500. }<br>} 500. } .....<br>} 500. }<br>500.      | .....3000. |
| 2 | Toledo.....            | 500.<br>500.<br>5 } 500. } .....<br>} 500. }<br>500.                  | .....2500. |
| 3 | Campo de Calatrava.... | 1.....  | .....500.  |
| 4 | Estremadura.....       | 500.<br>500.<br>5 } 500. } .....<br>} 500. }<br>500.                  | .....2500. |
| 5 | Sevilla.....           | 500.<br>500.<br>500.<br>500.<br>10 } 500. } .....<br>} 500. }<br>500. | .....5000. |
| 6 | Condado de Niebla..... | 500.<br>500.<br>2 } 500. } .....<br>} 500. }                          | .....1000. |
| 7 | Sanlucar de Barrameda. | 1.....  | .....500.  |
| 7 |                        | 30  | 15000.     |

|    | PARTIDOS.                                 | REGIMIENTOS.                                | SOLDADOS. |
|----|---|---|-----------|
| 7  |   | 30  | 15000.    |
| 8  | Cadiz, Xerez de la Frontera, y el Puerto, | 6 }<br>500.<br>500.<br>500.<br>500.<br>500. | 3000.     |
| 9  | Gibraltar.....                            | 1.....                                      | 500.      |
| 10 | Cordova.....                              | 3 }<br>500.<br>500.<br>500.                 | 1500.     |
| 11 | Jaen.....                                 | 2 }<br>500.<br>500.                         | 1000.     |
| 12 | Granada.....                              | 3 }<br>500.<br>500.<br>500.                 | 1500.     |
| 13 | Murcia.....                               | 2 }<br>500.<br>500.                         | 1000.     |
| 14 | Cuenca.....                               | 1.....                                      | 500.      |
| 15 | Guadalaxara.....                          | 2 ( 500. )<br>2 ( 500. )                    | 1000.     |
| 16 | Siguencia.....                            | 1.....                                      | 500.      |
| 17 | Agreda.....                               | 1.....                                      | 500.      |
| 18 | Soria.....                                | 2 ( 500. )<br>2 ( 500. )                    | 1000.     |
| 19 | Osma.....                                 | 1.....                                      | 500.      |
| 20 | Logroño.....                              | 1.....                                      | 500.      |
| 21 | Miranda de Ebro.....                      | 1.....                                      | 500.      |
| 22 | Burgos.....                               | 3 }<br>500.<br>500.<br>500.                 | 1500.     |
| 23 | Lerma.....                                | 1.....                                      | 500.      |
| 24 | Valladolid.....                           | 2 ( 500. )<br>2 ( 500. )                    | 1000.     |
| 25 | Segovia.....                              | 2 ( 500. )<br>2 ( 500. )                    | 1000.     |
| 26 | Plasencia.....                            | 1.....                                      | 500.      |
| 2  |   | 66  | 33000.    |



|    | PARTIDOS.                                | REGIMIENTOS.      | SOLDADOS.        |
|----|--|-------------------|------------------|
| 26 |  | 66                | 33000.           |
| 27 | Ciudad Rodrigo.....                      | 1.....            | 500.             |
| 28 | Coria.....                               | 1.....            | 500.             |
| 29 | Zamora, y Toro.....                      | 2 { 500. } .....  | 1000.            |
| 30 | Salamanca.....                           | 2 { 500. } .....  | 1000.            |
| 31 | Palencia.....                            | 1.....            | 500.             |
| 32 | Leon.....                                | 2 { 500. } .....  | 1000.            |
| 33 | Oviedo.....                              | 1.....            | 500.             |
|    |  | 500.              |                  |
|    |  | 500.              |                  |
|    |  | 500.              |                  |
|    |  | 500.              |                  |
| 34 | Santiago.....                            | 10 { 500. } ..... | 5000.            |
|    |  | 500.              |                  |
|    |  | 500.              |                  |
| 35 | Lugo.....                                | 4 { 500. } .....  | 2000.            |
|    |  | 500.              |                  |
| 36 | Orense.....                              | 4 { 500. } .....  | 2000.            |
|    |  | 500.              |                  |
| 37 | Thuy.....                                | 3 { 500. } .....  | 1500.            |
| 38 | Betanzos, Mondoñedo,<br>y la Coruña..... | 3 { 500. } .....  | 1500.            |
| 38 | Partidos.                                | 100 Regimientos.  | 50000. Soldados. |



*El Marqués de Canales.*

*Es copia del Proyecto original que queda en mi poder, de que certifico yo Don Thomàs de Zuazo y Areñi, Secretario del Rey nuestro señor, y su Escrivano de Camara, de los que residen en el Consejo. Madrid, Febrero primero de mil setecientos y quatro.*

IA

| PARTIDOS.                                    | REGIMIENTOS.     | SOLDADOS.       |
|--|------------------|-----------------|
|  | 66               | 33000.          |
| 27 Ciudad Rodrigo.....                       | 1.....           | 500.            |
| 28 Córdoba.....                              | 1.....           | 500.            |
| 29 Zamora y Toro.....                        | 2 { 500. }.....  | 1000.           |
| 30 Salamanca.....                            | 2 { 500. }.....  | 1000.           |
| 31 Palencia.....                             | 1.....           | 500.            |
| 32 León.....                                 | 2 { 500. }.....  | 1000.           |
| 33 Oviedo.....                               | 1.....           | 500.            |
|  | 500.             |                 |
|  | 500.             |                 |
|  | 500.             |                 |
|  | 500.             |                 |
| 34 Santiago.....                             | 10 { 500. }..... | 5000.           |
|  | 500.             |                 |
|  | 500.             |                 |
| 35 Lugo.....                                 | 4 { 500. }.....  | 2000.           |
|  | 500.             |                 |
| 36 Orense.....                               | 4 { 500. }.....  | 2000.           |
|  | 500.             |                 |
| 37 Tlax.....                                 | 3 { 500. }.....  | 1500.           |
| 38 Betanzos, Mondoñedo,<br>y la Comarca..... | 3 { 500. }.....  | 1500.           |
| 39 Paridos.....                              | 100 Regimientos. | 50000 Soldados. |



*El Marqués de Canales.*

*Es copia del Proyecto original que queda en mi poder, de que certifico yo Don Thomas de Zúñiga y Arce, Secretario del Rey nuestro señor y su Escribano de Camara, de los que residen en el Consejo, Madrid, y Febrero primero de mil setecientos y quatro.*



△